

Lista de Personas Bloqueadas

México es un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y se encuentra obligado a cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (CSONU), al ser vinculantes en el marco de la legislación mexicana.

Asimismo, desde el año 2000, México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Las Resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001) y demás relacionadas, emitidas por el CSONU, exigen a los Estados que congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo, participen en ellos o faciliten su comisión.

Por su parte, el GAFI, en su recomendación 6, establece que los países miembros deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del CSONU mencionadas, relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de observar los referidos compromisos internacionales, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2014, se modificaron las leyes financieras y se previó la obligación de los sujetos obligados de suspender de forma inmediata la realización de todos los actos, operaciones o servicios que celebren con los clientes o usuarios que les informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante una “Lista de Personas Bloqueadas”.

Atendiendo a esto, con fecha 25 de abril y 31 de diciembre de 2014 se reformaron las disposiciones de carácter general aplicables en la materia, adicionándose un Capítulo denominado “LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS” en el que se fijaron los parámetros para la introducción o eliminación de personas en la referida Lista, siendo los siguientes.

Parámetros para la introducción de las personas en la Lista:

- Aquellas que se encuentren dentro de las listas emitidas por el CSONU y organizaciones internacionales.
- Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales, previamente determinadas por la SHCP.

- Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales porque se encuentran relacionadas con los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo o que se encuentren compurgando sentencia por estos delitos.
- Aquellas que las autoridades nacionales determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con dichos delitos.
- Aquellas que omitan proporcionar información o datos, encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de los mencionados delitos.

Parámetros para la eliminación de las personas en la Lista:

- Cuando las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas eliminen a las personas de sus listas.
- Cuando se considere que no hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Cuando el juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena.
- Cuando así lo resuelva la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.
- Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.

Listas públicas del GAFI

El GAFI publica dos listas por medio de las cuales se identifica a las jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención y combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

- I. Jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo y no cooperantes, así como las jurisdicciones con deficiencias considerables en sus regímenes de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, que no han hecho suficientes progresos en el tratamiento de las mismas, o no se han comprometido a desarrollar un plan de acción con el GAFI para abordar dichas deficiencias:

<http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public-statement-february-2015.html>

- II. Jurisdicciones que, si bien tienen deficiencias estratégicas en la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, se encuentran en el proceso de un plan de acción con el GAFI, y además han mostrado un alto compromiso político para abordar las deficiencias identificadas.

<http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/fatf-compliance-february-2015.html>